

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E .

Osiel Equihua Equihua, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la LXXIV septuagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 36, fracción II y 37 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, así como los artículos 8° fracción II, 241 y demás relativos de la *Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la *Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad no te define; te define cómo haces frente a los desafíos que la discapacidad te presenta.-Jim Abbott

En días pasados, para ser exacto el día 3 de diciembre se conmemora el día internacional de las Personas con Discapacidad, cito lo siguiente toda vez que en Michoacán, miles de personas se enfrentan todos los días a barreras físicas, sociales, económicas y actitudes que los excluye de participar de una forma total y efectiva como miembros iguales en la sociedad. Es importante mencionar que entre las personas con más pobreza y pobreza extrema, hay un número desproporcionado de estas personas que carecen de un acceso igualitario a recursos básicos, como la educación, el empleo, la atención sanitaria y también a sistemas de apoyo sociales y legales. A pesar de esta situación, la discapacidad se ha mantenido en gran medida invisible en la agenda principal de desarrollo y en sus procesos. Hoy en día, en muchas partes del mundo, la falta de conciencia y de entender que la accesibilidad es un asunto transversal de desarrollo sigue siendo un obstáculo para progresar mediante los objetivos de desarrollo.

Entre nosotros existen miles de personas que viven con algún tipo de discapacidad por lo tanto es nuestra responsabilidad eliminar todas las barreras que dificultan la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, lo que supone, entre otras cosas, que debemos modificar las actitudes que fomentan la estigmatización e institucionalizan la discriminación.

De igual manera las instituciones públicas, deberán trabajar para contribuir a eliminar las barreras que alientan a la discriminación, los funcionarios públicos debemos tener una vocación de servicio hacia con este sector de la población que en su mayoría es olvidado, y que con nuestras acciones más personas con discapacidad tengan una vida plena y gocen de todos los derechos y beneficios de una sociedad, no olvidar que las personas con alguna discapacidad también son seres humanos que sienten al igual todos y que nadie de nosotros esta exento de

sufrir Cosas difíciles en nuestro camino, no para pararnos, sino para despertar nuestro coraje y fortaleza.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 11, 25, 26 y 39, y se adiciona la fracción XII del artículo 12, y la fracción VII del artículo 79 todos de la *LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS

Artículo 11. Queda prohibida toda discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables

Artículo 12. Son derechos de las personas con discapacidad:

I al XI ...

XII. Pertener al censo y registro de personas con alguna discapacidad del Estado de Michoacán

Artículo 25. La Secretaría de Salud protegerá el derecho de las personas con discapacidad para que cuenten con los servicios de salud, así como de rehabilitación y habilitación sin discriminación, **para tal efecto la Secretaría de Salud creara un censo y registro de todas las personas con algún tipo de discapacidad del Estado de Michoacán, este censo servirá para la creación de programas y servicios diseñados con criterios de calidad, especialización, género y gratuidad o precio accesible; realizara las siguientes acciones:**

Artículo 26. La Secretaría de Salud deberá prever y reservar un fondo mínimo del **3%** de su presupuesto en insumos, medicamentos, material de curación y recursos necesarios, para garantizar la suficiencia para la prevención y atención de las personas con discapacidad **y de las personas que se encuentren en el censo.**

Artículo 39. El Consejo, el Ejecutivo del Estado y los titulares de los gobiernos municipales, promoverán el derecho al trabajo y empleo de las persona con discapacidad en igual de oportunidad y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral, **así mismo deberán crear programas de enseñanza de oficios para las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.** Para tal efecto procurarán preferentemente las siguientes acciones:

I al IX...

Artículo 79. Se consideran personas con discapacidad a las que presenten uno o más de los siguientes tipos:

VII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



LXXIV
Legislatura

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA

ATENTAMENTE

DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
MORENA

Av. Madero Oriente # 97,
Centro Histórico C.P. 58000
Morelia, Michoacán.